

SINOPSIS DEL INFORME

**Casos complejos: un análisis de los retos jurídicos e
institucionales en el sistema de mayor riesgo**

1. Introducción

La existencia de las redes criminales implica retos descomunales para los sistemas de justicia, especialmente por la cantidad de sujetos procesales, delitos y medios de investigación. Estos retos se evidencian principalmente a nivel procesal, ya que ni las normas, ni las instituciones fueron pensadas para el combate de organizaciones criminales de gran envergadura como las que funcionan actualmente. En Guatemala, el sistema de mayor riesgo se encarga de los delitos relacionados con la delincuencia organizada, entre otros que establece la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, bajo el parangón del proceso penal común y las leyes relativas a la temática, siempre que se solicite la competencia ampliada.

El objetivo general de la investigación es analizar, desde un enfoque jurídico penal y procesal, los retos que se presentan en el juzgamiento de redes criminales en el sistema de justicia guatemalteco, por la existencia de numerosos sujetos procesales.

La investigación se circunscribió a la recopilación y análisis de información desde la perspectiva de actores claves que intervienen en los procesos. Se enfocó únicamente a las primeras etapas del proceso, la preparatoria y la intermedia, en los juzgados de mayor riesgo de la ciudad de Guatemala. Si bien, es necesario aclarar, que también hay casos complejos que son conocidos por juzgados comunes, la investigación se circunscribió a mayor riesgo por la gran incidencia de este tipo de causas en esta competencia ampliada.

La información vertida se obtuvo de las entrevistas realizadas a representantes de las instituciones del sector justicia del sistema de mayor riesgo o que en el marco de sus funciones, tienen varios casos en esta competencia especial. Se entrevistaron a jueces de mayor riesgo, personal de la Coordinación Especializada en Casos Penales de Mayor Riesgo del Instituto de la Defensa Pública Penal, a personal de la Fiscalía contra el Delito de Extorsión y de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, abogados litigantes que ejercen la defensa en este tipo de casos y analistas del sector justicia.

FADS espera que este documento sirva para evidenciar las dificultades procesales e institucionales del sistema de justicia guatemalteco en la investigación y enjuiciamiento de casos de mayor riesgo e impulsar acciones concretas e integrales en favor de la promoción de una justicia pronta y cumplida.

2. Crimen organizado

Si bien el estudio no versa específicamente sobre las redes criminales, al abordar el tema de casos complejos en la competencia de mayor riesgo, es ineludible tropezar con formas de crimen organizado, ya que estas implican la existencia de tres o más personas, cometiendo crímenes. En la realidad, las organizaciones delictuales son mucho más complejas e involucran redes de gran envergadura. Sin embargo, el proceso penal no ha sido pensado para procesar a esas redes y, por lo tanto, hay muchas discrepancias entre la ley, las instituciones y el fenómeno de criminalidad organizada.

2.1 Antecedentes

La necesidad de asociarse con otros para el logro de ciertos fines responde a la naturaleza eminentemente gregaria del ser humano. La creación de organizaciones ha sido aprovechada para el desarrollo humano, pero también ha sido explotada para fines criminales. Aunque en general,

antes del siglo XIX, había una visión eminentemente individualista del delito¹, ya se encuentran vestigios de la comisión grupal y organizada de crímenes.

Durante la Edad Antigua no se identificaron plenamente fenómenos de delincuencia organizada, por las concepciones de la época. Sin embargo, los conflictos bélicos fueron germen del crimen organizado, especialmente en el tráfico de armas.

En la Edad Moderna, hay avances en cuanto a la descripción de conductas prohibidas² que generalmente están vinculados a la delincuencia organizada. Por ejemplo, las Partidas de 1265, del Rey Alfonso X, el Sabio, las Ordenanzas Reales de Castilla de 1485 y la Novísima Recopilación de las Leyes de España de 1805. Brucet Anaya³ da cuenta que el crimen organizado fue tornándose más violento e incursionando en nuevas formas de funcionamiento y nuevos mercados.

El crimen organizado ha funcionado como una forma de poder paralelo al Estado, que puede crear relaciones de conflicto o de complicidad con los entes legales de poder. La violencia ha sido una constante en las diferentes formas de estos crímenes y su capacidad de adaptarse a la realidad ha sobrepasado las acciones que pretenden poner freno a su funcionamiento.

El crimen organizado ha involucrado a personas de todos los sectores sociales y los tipos de organizaciones criminales pueden ser sumamente variadas y cambiantes.

2.2 Conceptualización

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, define grupo delictivo organizado como “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

La Ley contra la Delincuencia Organizada de Guatemala, decreto 21-2006, sigue la misma línea al definir a los grupos delictivos organizados y organizaciones criminales. Contiene una serie de delitos específicos que pueden constituir parte de la delincuencia organizada.

La fórmula “tres o más personas”, ha sido la salida para englobar a distintos tipos de organizaciones criminales, aunque no siempre refleja la realidad y complejidad de estos grupos. Cualquier organización criminal está conformada por varias personas, es parte de sus características intrínsecas; y este rasgo, entre otros, puede generar complicaciones a nivel procesal e institucional, ya que muchas veces los sistemas de justicia no están preparados para enfrentar casos de grandes dimensiones.

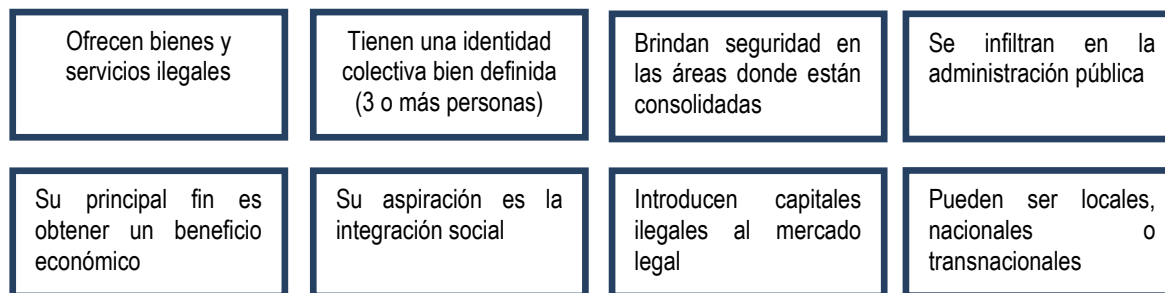
¹Brucet Anaya, Luis Alfonso. El crimen organizado. Origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México. México, Porrúa, 2007. Páginas 87-143.

² Es conveniente recordar que el derecho no siempre ha contado con las divisiones tradicionales que hoy en día conocemos. Era frecuente que una misma ley mezclara temas civiles, de familia, de religión, de derecho penal, etc. Por lo que no puede hablarse expresamente de delitos, a la luz de la concepción actual, sin embargo, había capítulos destinados a la descripción de acciones prohibidas y de los castigos que debían aplicarse.

³*Ibid.* Págs. 144 y 145.

Giovanni Polcini⁴ alude a las características de las redes criminales e indica que se identifican porque:

Diagrama 1.
Características generales de una red criminal



Fuente: elaboración propia con información de la ponencia de Giovanni Polcini del 19 de julio de 2017.

En este documento se ha optado por denominar casos complejos a los casos de redes criminales, por el nivel de dificultad que pueden plantear procesal e institucionalmente, en la investigación y procesamiento de los hechos, derivados de sus características intrínsecas.

2.3 Un acercamiento al funcionamiento de las redes criminales

Uno de los debates más frecuentes sobre redes criminales es cómo lograr que el Estado y el sistema de justicia encargado de perseguirlas, puedan responder con la misma efectividad, para poder articular acciones sistémicas que desarmen las redes.

Giovanni Polcini⁵ enfatiza la necesidad de crear ambientes económicos legalmente orientados, para desarrollar la lucha patrimonial contra el crimen organizado, que es la que puede desarticular y afectar de fondo a las redes criminales. Gonzalo Rúa afirma que las redes organizadas solo pueden ser desarticuladas si se levanta el velo del poder. Si el crimen organizado no puede utilizar el dinero o los bienes, entonces sus acciones se estancan, se frenan.

El crimen organizado necesita crear conexiones de infiltración en los órganos formales de gobierno para poder operar o para facilitar sus operaciones. En el marco de estas relaciones entre los Estados y el crimen organizado, se da el fenómeno de la corrupción. Aunque la corrupción puede suscitarse en actos aislados de los individuos, es indudable que este fenómeno está intrínsecamente relacionado al Estado, porque allí se encuentran personas que están dotadas de cuotas de poder para autorizar o impedir ciertos actos de la vida social. En el marco de las relaciones entre los Estados y las redes criminales surge entonces la corrupción a gran escala, también denominada gran corrupción, que también involucra a otros actores de poder como empresarios. La relación entre corrupción y crimen organizado no siempre es tan clara. Sin embargo, los casos de gran corrupción y corrupción política se desarrollan a través de distintas formas de redes criminales.

En Guatemala, como en el mundo, se han suscitado casos graves de corrupción al más alto nivel, en el que están involucrados presidentes, vicepresidentes, ministros, grandes empresarios, jueces, diputados, etc. Una de las lecciones más importantes de estos casos es que demuestran que estas

⁴Polcini, Giovanni. I Congreso Internacional de Independencia Judicial y Redes Criminales llevado a cabo en Guatemala. Primera conferencia, 19 de junio de 2017.

⁵*Ibid.*

manifestaciones de gran corrupción no se producen como delitos aislados, sino que implican el trabajo unificado de una gran cantidad de personas, de todos los niveles, que buscan un beneficio propio y la adquisición, protección o acrecentamiento de poder económico, político y/o social a través de acciones y fines ilegales que mancillan y degradan las estructuras Estatales en perjuicio de la mayoría.

3. Marco normativo, procesal e institucional de combate a estructuras del crimen organizado en Guatemala

3.1 Instrumentos internacionales

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo, que fue suscrita en Palermo Italia en el año 2000, constituye básicamente el único instrumento universal para el combate de este flagelo, junto a sus protocolos. En el combate a la corrupción también se encuentra la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC). Guatemala es parte de estos instrumentos, por lo que son de obligatorio cumplimiento. A nivel internacional y regional, también existen una serie de proyectos relacionados con el combate al lavado de activos y a algunas formas de criminalidad organizada, como el narcotráfico.

Debido a que la mayoría de estos instrumentos son tratados de carácter multilateral no se centran en los problemas prácticos que surgen en la práctica forense penal, ni judicial, sin embargo, recomiendan una serie de acciones que han sido homologadas y útiles a otros Estados para la persecución e investigación de este tipo de crímenes.

3.2 Engranaje jurídico institucional en Guatemala

En el país la Ley Contra la Delincuencia Organizada, decreto 21-2006, es la norma ordinaria fundamental que se utiliza para la investigación y persecución de estructuras criminales. El objeto de la ley es establecer las conductas delictivas que pueden considerarse atribuibles a integrantes de organizaciones criminales, los métodos especiales de investigación y persecución penal y las medidas para prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada.

En cuanto al proceso, la Ley Contra la Delincuencia Organizada remite al Código Procesal Penal, en su artículo 13 la ley indica que los plazos para la investigación de delitos se regirán por el Código Procesal Penal, desde que se dicte el auto de procesamiento. Sin embargo, el plazo de la investigación puede extenderse hasta antes que el delito prescriba, siempre y cuando no se haya dictado el auto de procesamiento. Esto significa que mientras no se inaugure formalmente el proceso, el Ministerio Público puede tomarse el tiempo necesario para la recopilación de los indicios y la formación de los medios de investigación. Juan Francisco Sandoval, Agente Fiscal de la Fiscalía Contra la Impunidad, afirmó “Al final de cuentas, cuando nosotros operativizamos un caso es porque tenemos que estar listos para imputar, las dificultades vienen dadas por la complejidad de los temas (...)”⁶. Esto representa una ventaja importante para las investigaciones, ya que normalmente los plazos de investigación formal son muy cortos para poder identificar a redes criminales, desentrañar la relación entre los nodos o agentes y la forma en que acaecieron los hechos.

⁶ Entrevista realizada a Juan Francisco Sandoval, Agente Fiscal de la Fiscalía Contra la Impunidad (FECI) el 25 de agosto de 2017.

3.2.1 La competencia penal en procesos de mayor riesgo

A nivel procesal, los casos de redes criminales se diligencian a través del proceso penal común, porque, como ya se refirió, no existe una norma específica al respecto. Por lo que los casos ingresan a la jurisdicción penal ordinaria, según las reglas de la competencia. No obstante, la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, decreto 21-2009 y los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia⁷ crearon la institucionalidad para que los casos que presenten mayor riesgo de seguridad a los sujetos procesales puedan ser conocidos por jueces de mayor riesgo, siempre que se solicite.

En abril de 2009 la Corte Suprema de Justicia emitió el acuerdo 6-2009, que alude a la competencia en casos de mayor riesgo. En agosto de 2009 el Congreso de la República emitió el decreto 21-2009, Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, elevando las disposiciones a rango de ley, aunque con diferencias en su texto.

Según el artículo 2 del decreto 21-2009, para que un proceso sea considerado de mayor riesgo debe concurrir el acaecimiento de uno de los delitos de los contenidos en el artículo 3 y debe haber riesgos para la seguridad personal de las partes, riesgos que ameritan medidas extraordinarias de seguridad para el resguardo de la seguridad personal en actos jurisdiccionales, investigación, acusación o defensa, en el traslado de los privados de libertad y en el espacio físico de los juzgados y tribunales, incluyendo aspectos de logística. La ley contiene una lista numerus clausus de delitos que pueden considerarse de mayor riesgo, entre los que se encuentran los delitos relativos a la criminalidad organizada. Para solicitar la competencia ampliada, debe observarse el procedimiento contenido en la ley.

Una vez el proceso se encuentre en un juzgado de mayor riesgo, sigue las etapas del proceso penal común, contenidas en el Código Procesal Penal. En la ciudad de Guatemala existen cuatro juzgados de mayor riesgo, el A, B, C y D, que tienen competencia para conocer los casos que se susciten en la República, salvo en el plano occidental. En las regiones suroccidental y noroccidental⁸ es competente el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo con sede en el departamento de Quetzaltenango.

Por parte del Ministerio Público varias fiscalías dan seguimiento a casos en el sistema de mayor riesgo, dependiendo el tipo penal y la especialidad del caso. Dos de las que más casos manejan en la competencia de mayor riesgo son la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FEI) y la Fiscalía contra el Delito de Extorsión. También está involucrada la Fiscalía de Delitos contra la Vida y la Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros Activos, etc.

Respecto al Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), los casos de mayor riesgo estaban asignados a la Coordinación Departamental, sin embargo, desde mayo de 2017 la nueva directora del IDPP, Nydia Lissette Arévalo de Corzantes, creó una Coordinación de Mayor Riesgo específicamente para atender este tipo de casos. En su inicio esta unidad estaba conformada por cinco abogados y cinco asistentes. Sin embargo, meses después, a principios de septiembre, se incluyeron dos abogados más. A pesar de la existencia de la unidad, muchas veces, los abogados que pertenecen a la misma no se dan abasto, por lo que solicitan la colaboración de otras unidades para cubrir las audiencias.

⁷ Véanse los siguientes Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia: 06-2009, 30-2009, 31-2012, 39-2012, 10-2015, 26-2017 y 1-2017.

⁸ Región suroccidental: Suchitepéquez, Retalhuleu, San Marcos, Totonicapán, Sololá y Quetzaltenango. Región noroccidental: Huehuetenango y Quiché. Véase Acuerdo 26-2016 de la Corte Suprema de Justicia.

3.2.2 El proceso penal, ¿es adecuado para diligenciar casos complejos?

El proceso penal común en su fase preparatoria e intermedia contiene una serie de plazos, actuaciones procesales y jurisdiccionales que pueden resultar cortos en procesos de grupos criminales. Por ejemplo, las veinticuatro horas de la primera declaración resultan quiméricas porque hay casos en mayor riesgo de numerosos imputados en los que esta diligencia ha durado meses, por lo que el auto de procesamiento es emitido hasta su finalización.

El plazo de investigación, que es de seis meses si se otorga medida sustitutiva y de tres meses si es prisión preventiva, puede resultar exiguo, sin embargo, en este tipo de casos son escasas o nulas las aprehensiones por flagrancia. Más bien son detenciones que devienen de una investigación iniciada por el Ministerio Público con la suficiente antelación para reunir todos los indicios que permitan deducir la responsabilidad penal de las personas y que simplemente se estructurará y robustecerá durante la etapa preparatoria.

Ya que el objetivo de la audiencia de etapa intermedia es que el juez resuelva la petición del acto conclusivo, el plazo para la audiencia de entre diez y quince días, es bastante razonable, en teoría, porque su finalidad es que el juez tenga el tiempo necesario para analizar los medios de prueba y los argumentos de las partes, pero que a la vez no medie tanto tiempo para evitar que el juzgador olvide las actuaciones orales de la audiencia y tome en cuenta los argumentos vertidos en ella.

Por la cantidad de sujetos procesales estos casos presentan un acervo documental investigativo de dimensiones considerables. Los jueces de mayor riesgo ejemplificaron que hay casos en los que se exceden los noventa mil folios de medios de investigación y tanto la defensa como los jueces deben procesar esta información de conformidad con las garantías establecidas en el marco jurídico guatemalteco.

Considerando que cada juez, cada agente o auxiliar fiscal y cada abogado de la defensa, tienen a su cargo varios casos, es lógico que en el ámbito fáctico se materialice la imposibilidad de cumplir algunos de estos plazos a cabalidad. La jueza Silvia de León opina⁹ que en el tiempo que dura cada diligencia del proceso y el que hay entre cada actuación, ofrece a las partes el margen necesario, aunque no idóneo, para conocer los medios de investigación.

A pesar de las dificultades que puedan presentarse, debe recordarse que los plazos y diligencias contenidos en la Constitución Política de Guatemala y en el Código Procesal Penal fueron creados atendiendo a una concepción garantista, de respeto a los derechos humanos tanto de los sindicados, como de las víctimas, que también se ven afectadas por la prolongación excesiva de los plazos. Ya el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala afirma que reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y que impulsa la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde se proceda con absoluto apego al derecho. Por su lado, el Código Procesal Penal en su considerando enfatiza que debe buscarse la pronta y efectiva justicia penal y la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de sus conductas.

⁹ Entrevista realizada a Silvia de León, Jueza C de Mayor Riesgo. *Op. Cit.*

La Constitución de la República promulgada en 1985, constituye el cimiento de un esfuerzo por fundar un nuevo Estado y una nueva organización político social, de respeto a la persona humana, por sobre la institucionalidad, y para proteger a la persona del uso desmedido del poder. Debe recordarse que la Constitución se promulgó en el marco de la etapa final del Conflicto Armado Interno que dejó un saldo de numerosas violaciones a los derechos humanos, en un contexto de absoluto uso despótico y arbitrario del poder. Por lo que tanto las bases constitucionales como procesales penales tienen por finalidad prestar una justicia pronta, cumplida y garantista.

El Código Procesal Penal se basa en una serie de principios fundamentales de la ciencia penal y procesal. El principio de inocencia, la imperatividad, el juicio previo, la garantía de juez natural, la obligatoriedad, publicidad y gratuidad del proceso, la continuidad, la igualdad en el proceso, entre otros, son principios que dan un marco de interpretación al proceso penal en función de una visión de Estado que prioriza los derechos de la persona. El artículo 16 del Código Procesal Penal indica que los tribunales y demás autoridades deben cumplir los deberes que la Constitución y los tratados internacionales imponen sobre el respeto a los derechos humanos y el artículo 20 resalta que la defensa de la persona es inviolable en el proceso penal. Por lo que, al evaluar un plazo o proceso, debe atenderse primordialmente al contenido y espíritu de la Constitución y a los principios que rigen la ciencia del derecho, en este caso en materia procesal penal.

El artículo 5 del Código, en su parte final, contiene una premisa que comprende el balance o equilibrio que debe guardar el proceso penal, subraya que “La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.

A pesar de los plazos que el Código contiene para la realización de diligencias, en la práctica procesal puedan resultar cortos, hay muchos factores administrativos y de gestión judicial que pueden contribuir a disminuir el tiempo en que se diligencia un proceso en mayor riesgo y debe apostarse por un esfuerzo de largo aliento que trate los problemas de fondo.

4. Un diagnóstico de los desafíos en el sistema de mayor riesgo

La motivación para la realización de este estudio se basó en determinar qué retos específicos se presentan en estos casos, cuáles son los problemas reales que viven los sujetos procesales, qué se ha hecho para mitigarlos y qué medidas se podrían tomar para abordarlos integralmente y lograr mejoras en favor de la justicia. Con base en las entrevistas realizadas se extrapolaron los problemas más comunes que cada sector identifica en el sistema de mayor riesgo. A continuación, se presentan dos diagramas que sintetizan los desafíos que los jueces de mayor riesgo y demás sujetos procesales perciben en el proceso y en la institucionalidad de mayor riesgo. Como podrá verificar en lo sucesivo hay algunos puntos de disidencia entre los actores, sobre todo en la forma de tratamiento o en las soluciones idóneas para abordar los inconvenientes.

Diagrama 2
Desafíos y problemáticas que se encuentran en el sistema de mayor riesgo, en la opinión y experiencia de los jueces de mayor riesgo

<p>JUEZ A DE MAYOR RIESGO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso excesivo del sistema de mayor riesgo • Saturación de casos • Falta de cámaras Gesell suficientes en algunos centros de privación de libertad • Luengas intervenciones de los sujetos procesales • Poco personal auxiliar • Poca seguridad • Ausencia de servicios básicos • Fallas tecnológicas • Litigio malicioso que afecta a todas las partes • Pasividad del juez y su personal • Carencia de procesos de formación instalados 	<p style="text-align: right;">JUEZ B DE MAYOR RIESGO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazos cortos • Extensas audiencias de primera declaración que postergan el auto de procesamiento • Proceso inadecuado • Retraso en los procesos • Acervo documental e investigativo cuantioso • Gran número de casos • Reducción de personal auxiliar • Falta de voluntad política para mejorar el sistema • Críticas interinstitucionales poco meditadas • Falta de coordinación interinstitucional • Poco apoyo de las salas
<p>JUEZ C DE MAYOR RIESGO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Investigaciones mal trabajadas • Falta de uso de las herramientas electrónicas • Extensión de plazos en detrimento de las garantías procesales. Procesos con atrasos considerables, pendientes de primera declaración. • Poca eficiencia en la calendarización de audiencias • Demora en el otorgamiento de audiencias unilaterales/ autorizaciones judiciales • Infraestructura inadecuada • Falta de coordinación • Litigio malicioso/ jueces pasivos • Retrasos en las audiencias • Falta de especialización temas complejos • Solicitudes de prórroga de prisión indefinidas 	<p style="text-align: right;">JUEZ D DE MAYOR RIESGO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de grandes volúmenes de información • Proceso inadecuado para este tipo de casos • Espacio insuficiente para el almacenamiento físico de expedientes • Fallas tecnológicas • Extensión indefinida de los actos procesales • Imposibilidad en la fijación de nuevas audiencias mientras transcurre otra/ dificultades en la calendarización • Suspensión de audiencias y del proceso • Infraestructura inadecuada • Falta de personal auxiliar • Problemas administrativos en el nombramiento de personal

Fuente: Entrevista realizada a Marta Claudette Domínguez, Jueza A de Mayor Riesgo. Entrevista realizada a Miguel Ángel Gálvez, Juez B de Mayor Riesgo. Entrevista realizada a Silvia de León, Jueza C de Mayor Riesgo. Entrevista realizada a Erica Aifan Jueza D de Mayor Riesgo. *Op. Cit.*

Diagrama 3
Desafíos y problemáticas que se encuentran en el sistema de mayor riesgo, desde la perspectiva del
Ministerio Público y la defensa

<p>Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obstáculos en la obtención de información de las entidades investigadas • Complejidad de los casos • Debilidad en las organizaciones del sector justicia que atienden estos casos • Diferencias en las condiciones de las fiscalías 	<p>Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carga de trabajo excesiva • Falta de abogados suficientes para cubrir las audiencias y a los sindicatos • Falta de presupuesto • Desigualdad en el desarrollo de las instituciones del sector justicia • Poco o nulo tiempo para preparar la defensa técnica • Vulneración de los derechos de los sindicatos • Atraso sustancial en los procesos • Filtros poco funcionales para la competencia mayor riesgo • Colapso del sistema penitenciario • Falta de herramientas para reproducción de medios de investigación digitales • Falta de colaboración del MP
<p>Fiscalía Contra el Delito de Extorsión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Postergación de los casos de pandillas, por preeminencia de los casos de corrupción • Suspensión de audiencias, principalmente por incomparecencia de reos • Enorme carga de trabajo • Pobre infraestructura del Organismo Judicial que agrava los riesgos para los sujetos procesales • Rechazo de los jueces del orden común a conocer casos relacionados con pandillas • Falta de coordinación de las instituciones del sector justicia 	<p>Abogados litigantes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detención provisional fuera del marco de legalidad • Problemas de infraestructura que retrasan las diligencias • Plazos cortos desde la perspectiva de la investigación o la defensa, no del despacho judicial • Diferencias y deficiencias en la gestión del despacho judicial • Dilación desproporcionada en la emisión de resoluciones simples • Pasividad de los jueces y falta de certeza en sus actuaciones • Falta de preparación y capacidades técnicas – sujetos procesales • Falta de lealtad procesal del MP/ pruebas mezcladas • Abuso de la prisión preventiva/ violación de garantías procesales • Filtro inadecuado de mayor riesgo • Trato desigual a los sujetos procesales • Politización de los procesos

Fuente: Entrevistas realizadas a distintos actores en el marco del estudio.

En general, las dificultades que identifican en el sistema de mayor riesgo pueden agruparse en las siguientes categorías:

4.1 Uso de la competencia de mayor riesgo

Algunos actores entrevistados coinciden en que se hace un uso excesivo de la competencia ampliada, ya que a mayor riesgo llegan casos que podrían ser conocidos por los juzgados comunes. Opinan que los filtros deben mejorarse, ya que la carga de casos en el sistema de mayor riesgo se hace cada vez más grande.

Algunas de las causas del uso frecuente de esta competencia pueden ser las siguientes:

- La violencia en el país es un fenómeno creciente, por lo que es habitual que haya numerosos casos que impliquen graves riesgos para las partes. No puede obviarse que la misma realidad del país genera una fuerte carga para el sistema.
- El Ministerio Público en ocasiones se ve obligado a recurrir a esta competencia cuando no hay capacidades instaladas en los juzgados para el conocimiento de casos de gran complejidad o que requieren mayores garantías de confidencialidad y transparencia.

A pesar de que la existencia de los juzgados de mayor riesgo pueda ser positiva, el Organismo Judicial, no ha creado los perfiles adecuados para que se cumpla el cometido para el que fueron creados. No hay un desarrollo adecuado de los espacios físicos que se requieren, ni del personal, ni de las necesidades administrativas y formativas de sus integrantes. Todos estos factores tienen como efecto que la competencia de mayor riesgo no cumpla a cabalidad con el objetivo primordial para el que fue creada, que es resguardar la seguridad de los sujetos procesales.

4.2 Gestión judicial

La gestión judicial es la esfera administrativo-técnica de los juzgados. Esta implica¹⁰: la planeación, la organización o distribución del trabajo, el liderazgo, la integración del personal, el uso de tecnología y la formación constante, entre otros. Sin embargo, muchos aspectos de la gestión judicial también dependen de órganos administrativos y de decisiones de la Corte Suprema de Justicia o de sus cámaras.

4.2.1 Liderazgo y organización

En la gestión del despacho, algunos de los actores entrevistados acentuaron que es sumamente importante que el juez tenga mística de servicio y cuente con un buen equipo. Para esto considera necesario que se cultiven relaciones interpersonales positivas con el personal, sobre todo, basadas en el respeto, que haya liderazgo y apoyo. Opinan que también es relevante promover el trabajo en equipo y dar un buen trato al personal para que no pierda la motivación. Aunque se reconoce que el juez no debe asumir funciones administrativas, sino que debe dedicarse a las jurisdiccionales, no puede obviarse esa porción de responsabilidad del juez de dirección sobre su judicatura.

4.2.2 El rol del secretario

El artículo 110 de la Ley del Organismo Judicial establece que el secretario es el jefe administrativo del tribunal y el órgano de comunicación con el público. Además de detentar la fe pública judicial, el secretario tiene una importante labor en la conducción administrativa del tribunal y su figura y

¹⁰Peña Farfán, Saúl y Edwin Figueroa Gutarra. Gestión del despacho judicial, presentación del curso unidad 1, tema 1, aspectos generales de la administración. Perú, Academia de la Magistratura (AMAG). Diapositivas 40 a la 44.

atribuciones fueron pensadas para lograr la separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales a lo interno de los juzgados.

A pesar de esto persiste la confusión entre estas esferas, la administrativa y la jurisdiccional. La experta Mónica Leonardo, opina que, para el desarrollo óptimo de su función, como jefes administrativos de los juzgados, estos debieran contar con formación y conocimientos administrativos.

Es importante que los secretarios reciban la formación necesaria para poder desarrollar sus funciones de forma óptima. No obstante, como ya se mencionó, es esencial que el trabajo sea coordinado entre el secretario y el juez, con el entendido de que el secretario tiene a su cargo todos los asuntos administrativos.

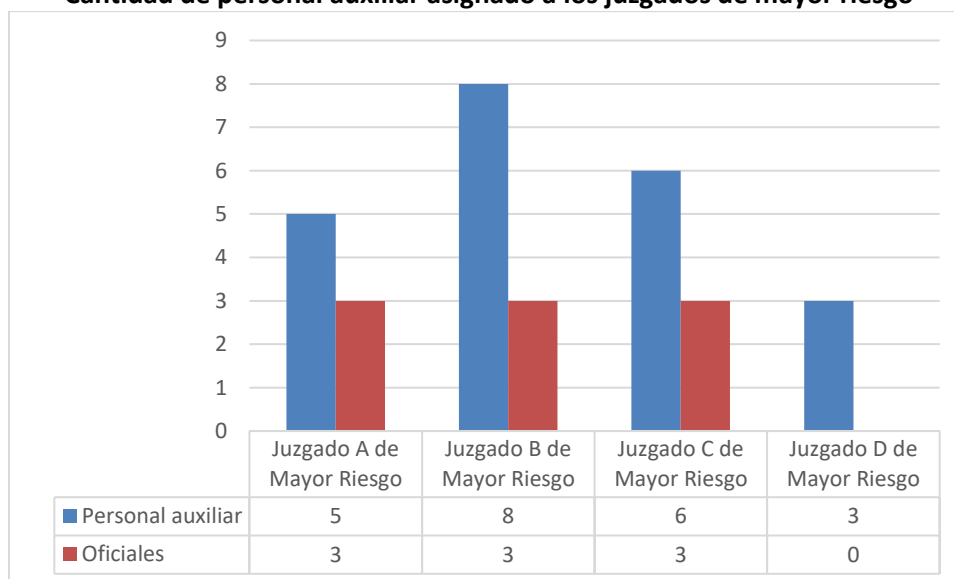
4.2.3 Tecnología

El uso de herramientas tecnológicas es indispensable para lograr una gestión judicial efectiva, organizar las tareas, evitar la duplicidad del trabajo y establecer un sistema de verificación de criterios. No obstante, que el Organismo Judicial se ha servido de algunos avances de la tecnología, su plena implementación aún sigue siendo una meta pendiente. Se reporta la falta de uso de la agenda electrónica, fallas en los enlaces para celebrar audiencias por videoconferencias, hay muchos documentos que aún se manejan en formato físico, entre otros, que no contribuyen a la modernización del sistema.

4.2.4 Personal auxiliar

El recurso humano es fundamental para las actividades de cualquier empresa o entidad que preste un servicio, especialmente en el caso del acceso a la justicia. En noviembre de 2017 la Unidad de Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial reportó que los juzgados de mayor riesgo contaban con el siguiente personal:

Diagrama 4
Cantidad de personal auxiliar asignado a los juzgados de mayor riesgo



Fuente: elaboración propia con base en información reportada por la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial a través de la Unidad de Información Pública, noviembre 2017.

Como puede evidenciarse, en el diagrama, hay una asignación desigual de personal auxiliar y oficiales en los cuatro juzgados. Lo más preocupante es que la Juez D de Mayor Riesgo, pasó un tiempo considerable sin contar con el personal necesario, ni oficiales, ni comisario. Se reporta como un avance que en 2018 este juzgado ya cuente con un comisario y tres oficiales, aunque uno de ellos en calidad de itinerante. Por lo que urge fortalecerlo con más personal auxiliar permanente. Además, es preocupante que el juzgado no tenga notificador desde octubre de 2017, por lo que la falencia de falta de personal persiste. Entre otros problemas se reporta que tanto el personal auxiliar como administrativo no cuenta con procesos formativos que los preparen para afrontar la complejidad y las cargas de trabajo que se manejan en mayor riesgo, muchos no están sensibilizados, incluso en temas de género, para acatar la orden de una mujer. Además, si por algún problema relacionado a la confidencialidad de la información se solicita el cambio de algún auxiliar, esta solicitud es sumamente burocrática.

4.2.5 Gestión de casos

Para la gestión de casos es importante el empoderamiento de jueces en la aplicación de la ley, su capacidad técnica y su objetividad. Los jueces deben ser buenos operadores del derecho y la justicia, controlar la investigación de forma técnica y objetiva y restringir el litigio malicioso evitando suspender el proceso y las audiencias a menos que sea absolutamente necesario y constituyéndose en un verdadero contralor del proceso.

Al respecto de la gestión de casos Silvia de León opina, que, en cuanto al litigio malicioso, el juez tiene una gran responsabilidad en permitir que este tipo de acciones estancuen los procesos. Son pocos los supuestos jurídicos en los que es obligatoria la suspensión del proceso. Considera que debe darse una aplicación rigurosa de la ley, para evitar las suspensiones. Ya que la regla general tanto en la Ley del Organismo Judicial, como en el Código Procesal Penal es que no debe suspenderse el proceso. Incluso si las partes recusan al juez, la ley ordena que se pida juez reemplazante para que el proceso pueda continuar, no obstante, se reporta¹¹ la resistencia a enviar el caso a un juez reemplazante, ya que se aduce que implica mucho tiempo y este se mostraría reticente a realizar cualquier acto, hasta que la recusación no sea resuelta. Conviene resaltar que debe hacerse uso de las alternativas que la ley provee, ya que la suspensión de audiencias es perjudicial para el sistema porque implica el desperdicio de recursos y esfuerzos.

Generalmente el litigio malicioso se concibe como una actitud procesal de las partes, especialmente de la defensa y aunque esta premisa muchas veces es correcta, se olvida la responsabilidad del juez en permitir este tipo de actos. El juez cuenta con normas que lo respaldan y debe conocerlas a profundidad para evitar, en la medida de los mandatos constitucionales y legales, cualquier abuso o exceso que pueda perjudicar el proceso. Este mandato cobra especial relevancia en los procesos de mayor riesgo, pues la actuación maliciosa de una de las partes puede afectar tanto a las víctimas como al resto de los imputados y retrasar, injustificadamente, a la administración de justicia. Hay que aclarar que esto excluye cualquier acción legítima de defensa, que es un derecho fundamental de toda persona.

No obstante, también es conveniente recordar, como lo aclara la analista Mónica Leonardo, que ha habido casos de alto impacto, en que los jueces han sido enérgicos en la limitación del litigio

¹¹ Human Rights Watch. Carrera contra el tiempo. Guatemala, 2017. Págs. 14 y 15.

malicioso y esto ha redundado en amenazas en su contra, denuncias al Colegio de Abogados y a la Supervisión General de Tribunales en contra de los togados, por lo que, en este sentido, considera que sí podría ser conveniente la creación de normas con criterios sobre qué debe entenderse por litigio malicioso y cómo debe sancionarse.

Los jueces de mayor riesgo utilizan distintos modelos de gestión de casos, cada uno con sus ventajas y desventajas. No obstante, las buenas y malas prácticas en sede judicial, por ejemplo, la puntualidad, procedimientos claros, recesos cortos y definidos, entre otros, pueden contribuir a optimizar o perjudicar la calidad de las actuaciones y la administración del tiempo. Es necesario que el Organismo Judicial promueva la capacitación de sus funcionarios en la gestión de casos y de despacho judicial y cree criterios simples para el diligenciamiento de audiencias en mayor riesgo.

4.2.6 Distribución de casos

La analista Mónica Leonardo resalta que también es importante analizar cómo se está realizando la distribución de casos entre los juzgados de mayor riesgo y cuáles son los criterios. Más allá del análisis cuantitativo de causas, es fundamental que existan criterios para evaluar el trabajo que implica un caso, por la cantidad de sujetos procesales, la abundancia de los medios de investigación, entre otros criterios que hagan más equitativa la distribución de casos entre los juzgados.

Asimismo, es ineludible que en Guatemala es necesaria la creación de más juzgados, por el número de habitantes que posee. Sin embargo, esta creación debe responder a un perfil planificado con detenimiento y debe otorgar todos los recursos humanos y materiales indispensables para su funcionamiento, de lo contrario, no tendrán la operatividad adecuada para funcionar.

4.3 Infraestructura y equipo técnico

En general los actores coinciden con las fallas en la infraestructura, los constantes desperfectos que presentan los elevadores, la falta de sanitarios que en ocasiones provoca que los jueces tengan que atravesar los pasillos en medio de sindicatos de alta peligrosidad, fallos tecnológicos, por ejemplo, en los enlaces de video conferencia o en el equipo de grabación, entre otros. Lo más grave es que esta falta de condiciones incide directamente en los riesgos para los sujetos procesales, desvirtuando la finalidad del sistema.

No hay suficientes salas con la capacidad necesaria para que cada juez pueda disponer libremente de ellas para un caso de numerosos sujetos procesales, por lo que algunos tienen que gestionar permisos para utilizar otras salas y no siempre encuentra lugares disponibles. En ocasiones se ven en la necesidad de gestionar la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia o retrasar la fecha de la audiencia, en caso sea imposible conseguir un lugar adecuado para llevar a cabo las gestiones. Por lo que los jueces no podrían celebrar audiencias con numerosos sujetos de forma simultánea. Todo esto genera retrasos en el inicio de las audiencias y por lo tanto esto abona a la famosa mora judicial del sistema de justicia y específicamente de los juzgados de mayor riesgo.

Algunas de las soluciones propuestas son: la construcción de un edificio o sede específica, la asignación de salas con espacio suficiente para cada juzgado, áreas adecuadas para atender a los usuarios y para las personas detenidas, detectores y sensores en buenas condiciones y la optimización de los servicios tecnológicos. Espacios para que las partes puedan estudiar los casos y comer durante los recesos, ya que su inexistencia contribuye a que los recesos se prolonguen.

Todas estas mejoras contribuirían a mejorar la disponibilidad física para la celebración de audiencias y la optimización del tiempo en las gestiones. También robustecería las condiciones de seguridad de las partes, ya que los privados de libertad podrían ingresar en un lugar separado.

Factores como la infraestructura influyen indirectamente, pero de forma significativa, sobre el ejercicio de los derechos de los sujetos procesales, al no contar con espacios ni equipo idóneo. En general, todo este entramado de deficiencias en infraestructura y tecnología genera la falta de condiciones necesarias para el desarrollo del trabajo y la celebración de audiencias y agrava los riesgos de los sujetos procesales, en completa contradicción con los supuestos y los fines de la existencia de una competencia penal especial en casos de mayor riesgo. Por lo que este componente también es esencial en el cambio de paradigma que se necesita en este tipo de procesos.

4.4 Coordinación entre las instituciones del sector justicia

En este apartado se hace referencia a la coordinación y visión interinstitucional pero no a nivel macro, de autoridades, sino en el desarrollo del proceso.

Leticia Garza opina que hay mucha desigualdad entre las instituciones del sector justicia. Añade que el Ministerio Público, en ocasiones, no es accesible con la entrega de los medios de investigación. Relata que en el inicio de los casos hay una buena coordinación entre instituciones del sector justicia, especialmente al momento de las capturas y el fichaje, pero luego esta coordinación se deteriora porque los casos son enviados a mayor riesgo. Agrega que sería importante la creación de capacitaciones interinstitucionales. Opinan que hay diferencias entre los juzgados de mayor riesgo en cuanto a la gestión de casos y que esto se evidencia en los retrasos que tienen los procesos.

Silvia de León describe que se evidencia poca coordinación entre instituciones del sector justicia. Ejemplifica que, en algunas diligencias, los abogados del IDPP deben hacer consultas con su oficina para pedir autorización para acceder a representar a los patrocinados, lo cual provoca pérdida de tiempo en el transcurso de la audiencia. Edgar Morales también resalta este punto. No obstante, Leticia Garza alude a que esto se debe a que el IDPP no puede arrogarse el ejercicio de la defensa material al que tienen derecho los imputados.

En cuanto al Ministerio Público, a la juez Silvia de León, le preocupa que en ocasiones haya casos donde se evidencie un manejo desorganizado de los medios probatorios y de los fundamentos que presentan para probar la existencia de una estructura criminal. Considera que el personal del MP debe conocer los casos a profundidad, porque en ocasiones se confían del acompañamiento de la CICIG, que cuenta con personal con mucha experiencia. Relata que ha sucedido que el Ministerio Público solicita órdenes de captura sin contar con los medios de investigación suficientes, lo cual genera la denegación de sus solicitudes.

Es importante que el MP actúe con rigor técnico y objetividad ya que una solicitud mal fundamentada puede generar desgaste y desconfianza en el sistema de justicia. Además, es necesario que se aproveche el acompañamiento de la CICIG, no solo para los casos, sino en la transferencia de conocimientos y experiencias.

Juan Francisco Sandoval, opina que el mayor obstáculo que encuentran en la práctica investigativa es la resistencia de las personas de las organizaciones a aportar la información que se les requiere. Opina que, aunque los plazos de investigación suelen ser insuficientes, cuando presentan la solicitud de capturas ya cuentan con un rico acervo de indicios, por lo que en el plazo para la investigación se

dedican a robustecer los medios probatorios. Añade que otro asunto fundamental para el desarrollo de las investigaciones es contar con un número importante de personas en el equipo técnico. Sin embargo, opina que, aunque el Ministerio Público esté fortalecido en este tipo de casos, mientras las otras organizaciones del sector justicia con competencia en mayor riesgo sean débiles, el proceso no puede vigorizarse, ya que se requieren de acciones integrales de todos los actores. El problema es que todo pasa por la voluntad política.

Estas dificultades prácticas podrían abordarse a través de la coordinación interinstitucional. Es imprescindible concebir al sistema de mayor riesgo como un todo, para fortalecer a todas las instituciones que lo componen, ya que el sistema de justicia funciona como un engranaje y si una de sus partes falla, provoca el desequilibrio del todo. La coordinación de las entidades del sector justicia debe obedecer a una visión interinstitucional. Las instituciones deben dejar de verse simplemente como rivales en un contradictorio, su enfoque debe ser más amplio y consecuente con el logro de la justicia. Para abordar los problemas que surgen en el proceso, sería conveniente celebrar reuniones interinstitucionales periódicas, con el objetivo de que las instituciones cuenten con directrices claras y criterios unificados que contribuyan a agilizar el proceso, evitando el desgaste en perjuicio de las partes.

4.5 Procesos formativos

El Organismo Judicial no cuenta con procesos de formación específicos e institucionalizados dirigidos a mayor riesgo. Los casos que se atienden en esta jurisdicción son muy complejos, implican conocer y entender estructuras de crimen organizado, delitos de corrupción, delitos financieros, entre otros. Salvo los cursos que puedan surgir esporádicamente, los jueces, deben optar por capacitarse a través de sus propios medios, porque no hay un proceso de formación permanente e institucionalizado que emane del poder judicial para mantenerlos actualizados respecto de los temas que trabajan. Similar situación sucede en las demás entidades del sector justicia.

La analista Mónica Leonardo añade que, en el sistema de justicia, tampoco hay una adecuada comprensión del principio de oralidad aplicado a las actuaciones jurisdiccionales y a la litigación en el proceso penal. Ejemplifica que en algunas audiencias se da lectura a documentos completos, cuando ya obran en poder de las partes. Por lo que acotar criterios en este sentido y añadir este elemento a las capacitaciones, puede resultar interesante en esta materia.

4.5.1 Especialización anticorrupción

En otro tema, la creación de una justicia especializada en casos de corrupción podría contribuir a mejorar la calidad técnica de todas las actuaciones, tanto jurisdiccionales como procesales, en casos relacionados. También coadyuvaría en la adecuada cobertura y priorización de casos en cada jurisdicción. Sin embargo, su impacto en la agilización de los procesos no es contundente por sí misma, salvo por la creación de más juzgados. Además, si su creación no conlleva la adecuada planificación, los procesos formativos necesarios, los requerimientos de recursos humanos y materiales, entre otros, se reproducirían los vicios del sistema. Asimismo, deben observarse todas las garantías del proceso penal en su creación.

4.6 La mora judicial y la prisión preventiva

Uno de los efectos alternos y directos de todos los problemas que se presentan en la administración de justicia en general y que pueden agravarse en mayor riesgo es la ampliación material de los plazos. En la práctica casi nunca es posible dar cumplimiento a cabalidad a los tiempos que establece el Código Procesal Penal para este tipo de procesos y en algunos casos la demora puede tornarse

excesiva. El resultado ineluctable es la vulneración de las garantías y derechos tanto de los sindicados como de las víctimas. Además, los mismos jueces pueden resultar perjudicados en el ejercicio de la judicatura.

Tanto la Convención Americana de Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contienen el derecho a la libertad de las personas, que puede estar condicionada a las garantías de su comparecencia a juicio. También indican que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

En ambos instrumentos aparece la garantía del plazo razonable. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos el plazo razonable tiene tres elementos básicos¹²: la complejidad del asunto, la conducta procesal del imputado y la conducta de las autoridades judiciales. Como afirma Viteri Custodio, estos estándares son interpretativos, no hablan en sí de un período de tiempo específico, sino que son parámetros para evaluar el desempeño de cada caso. Si se atiende a los elementos del plazo razonable es lógico que los procesos de mayor riesgo en los que hay numerosos sujetos procesales, pluralidad de delitos, de pruebas, etc. impliquen la prolongación de los plazos establecidos en el Código Procesal Penal, porque la complejidad del asunto lo amerita. El litigio malicioso también implica la postergación de los actos y finalmente la situación del sistema de justicia no es la idónea. No obstante, no puede negarse que las personas que están en prisión preventiva, sin que se les haya resuelto definitivamente su situación jurídica, ven mermado su derecho a la libertad personal y que deben buscarse alternativas o soluciones para dar cumplimiento a los plazos y reducir el tiempo necesario para dictar una condena.

Si bien la prisión preventiva entra en los límites razonables a la libertad, cuando esté fundamentada por la existencia de peligros procesales, es necesario que se tomen las medidas pertinentes para lograr reducir el tiempo del proceso y lograr una sentencia condenatoria o absolutoria, que determine la culpabilidad o no de determinados sujetos. Por otro lado, mientras el proceso no se dilucide la víctima no cuenta con una resolución que le permita acceder a una reparación integral, ni al conocimiento integral del derecho a la verdad. Por lo que es necesario asegurar que todos los sujetos procesales, especialmente los jueces, fiscales, defensores, estén actuando consecuentemente a lograr los fines del proceso y a promover las garantías y derechos que son eje esencial de un proceso penal garantista, como el que promueve la Constitución Política de la República, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

La CIDH asevera que algunas de las causas en el uso excesivo de la prisión preventiva¹³ son: el retardo en los procesos o mora judicial, la falta de capacidad técnica y operativa de los cuerpos policiales, la falta de recursos suficientes para las defensorías públicas, la deficiencia en la prestación de servicios de defensa, la existencia de legislación que privilegia la prisión preventiva, la falta de mecanismos para la aplicación de otras medidas cautelares, la corrupción, políticas criminales que identifican a la privación de libertad como vía de solución a la delincuencia, entre otros, aplicables al contexto de la realidad guatemalteca y que forman parte del entramado de problemas de fondo

¹²Viteri Custodio, Daniela Damaris. El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. Págs. 3-5. Disponibilidad y acceso: ([http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6E1AF1F197B5442B05257A880019DF6B/\\$FILE/104300574-El-Plazo-Razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6E1AF1F197B5442B05257A880019DF6B/$FILE/104300574-El-Plazo-Razonable.pdf)). Fecha de consulta: 31 de octubre de 2017.

¹³*ibid.* Pág. 34.

que obstaculizan la prestación de una justicia pronta y cumplida. Por otro lado, atender el fenómeno criminal o combatir la corrupción únicamente a través del sistema penal no es suficiente, sólo se crea una carga excesiva para el sistema de justicia, sin lograr cambios de fondo significativos.

Es urgente que las políticas criminales de los Estados se encaminen también a la prevención primaria en los círculos familiares y educativos y al reforzamiento de los mecanismos de transparencia en la administración pública, por ejemplo, contrataciones en el Estado. También es esencial contar con normas claras que limiten la discrecionalidad de los funcionarios públicos.

La falta de mecanismos para aplicar otras medidas cautelares es un factor que puede influir mucho sobre el criterio judicial, ya que la realidad de las instituciones policiales, por ejemplo, que no se dan abasto, ni cuentan con los recursos suficientes para la supervisión de las medidas, hacen que estas en la práctica pierdan su cometido y que los imputados puedan materializar los peligros procesales amenazando a las víctimas, por ejemplo. La flexibilidad y falta de controles fronterizos también hace posible la salida del país de algunas personas, especialmente aquellas con poder para trasladarse a otro lugar, por lo que en sí las deficiencias del sistema hacen que la aplicación de las medidas no siempre sea una opción viable ni confiable.

No obstante, la CIDH afirma que una vez se haya cumplido el tiempo razonable de prisión preventiva, sin que pueda esclarecerse el caso, continuar iría en detrimento de la dignidad humana y del sistema mismo. Por lo que es imperativa la búsqueda y puesta en práctica de opciones que permitan abordar la mora judicial, el uso de la prisión preventiva y el otorgamiento de medidas cautelares sustitutivas de la prisión.

Al respecto, conviene resaltar que en el año 2016 el Congreso de la República emitió el decreto 49-2016 que contiene la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal y su reglamento, acuerdo ministerial 169-2017, que podrían contribuir a dar seguimiento al cumplimiento de las medidas sustitutivas. Empero no ha podido darse operatividad plena a esta ley.

Como una medida para abordar el problema de los plazos, el licenciado Miguel Ángel Gálvez, Juez B de Mayor Riesgo, relató que está apoyando la creación de una iniciativa que propone un proceso específico de mayor riesgo y la ampliación de los plazos para que sean más acordes a la realidad de este tipo de procesos. Opina que es necesario modificar el Código Procesal Penal, la Ley de Competencia Ampliada y crear una Ley de Procesos de Delitos Complejos. De manera que en cualquier caso que se cumplan ciertos criterios, como pluralidad de sujetos, de delitos, de acervo investigativo, de bienes, cualquier juez pueda pedir la competencia ampliada para que se extiendan los plazos del proceso.

Respecto a este tema puede concluirse que no hay acuerdo entre los actores respecto a que la ampliación legislativa de casos sea positiva, la mayoría concuerda con que este problema agravaría la mora judicial en el sistema y vulneraría derechos y garantías de las víctimas y de los procesados, especialmente de aquellos que guarden prisión preventiva. Los plazos y el proceso deben ser analizados desde el enfoque de promoción de una justicia pronta y cumplida, por lo que la extensión normativa de los plazos podría ser perjudicial para estos procesos.

Sin duda pensar en procesos de mayor riesgo requiere un cambio de mentalidad, requiere comprender el delito en su dimensión colectiva y superar la concepción individualista el mismo. Un proceso específico de procesos colectivos de mayor riesgo podría coadyuvar a facilitar las

actuaciones y promover un cambio de mentalidad. Sin embargo, una reforma legislativa no va a lograr solucionar los problemas de fondo que se presentan en este tipo de casos, sino se solventan otros problemas prácticos.

En la realidad, los hechos siempre exceden a las previsiones y a la ley, por lo que el sistema tiene que ser capaz de adaptarse rápidamente sin necesidad de requerir una modificación legislativa que puede ser muy burocrática y que, en muy pocas ocasiones va a solucionar el problema de fondo. La ley debe ser entendida como un marco de referencia de lo que debe ser, un engranaje normativo que crea institucionalidad para regir ciertas conductas y, en el caso del sistema penal, sancionar aquellas que se excedan y provoquen daños a la persona o a la sociedad. Pero la ley no debe ser comprendida como un método de solución de los problemas sociales, sin duda puede contribuir, pero no es el primer paso. El comienzo debe arrancar por conocer los problemas y en torno a estos, proponer soluciones simples y factibles y arar el camino para aquellas que sean más complejas.

El sistema de justicia en casos de mayor riesgo está siendo muy útil para combatir los casos de corrupción en red y otros asuntos de crimen organizado. Este se ha tornado en un hito en la historia de Guatemala en la que siempre ha habido personas intocables y procesos de corrupción a alto nivel, que han implicado abusos en el poder y un deterioro considerable de la cosa pública. Se espera que estos casos sirvan como disuasivos y como pautas que envíen un mensaje contundente sobre qué conductas son totalmente inadmisibles tanto de funcionarios públicos o empleados públicos, como de empresarios y cualquier otro ciudadano.

No obstante, es importante que no se olvide que la lucha contra la corrupción y el crimen organizado también implica montar un proceso de prevención primaria, que implique el combate a la pobreza, a la discriminación, a la desigualdad y su consecuente monopolio del poder en pocas manos, etc. También involucra implementar mecanismos de auditoría social a las contrataciones del Estado, al otorgamiento de concesiones o contratos, a la creación de plazas, entre otras.

El derecho penal y, en este caso, los casos de mayor riesgo son solamente la punta del iceberg de un sistema con problemas estructurales de fondo. Si se quiere lograr cambios significativos la realidad debe verse de forma integral.

CONCLUSIONES

Desafíos en el sistema de mayor riesgo

1. Los principales desafíos que presenta el sistema de mayor riesgo, específicamente en las primeras etapas que están a cargo de los juzgados de mayor riesgo, son: infraestructura inadecuada, problemas en la gestión del despacho judicial y en la gestión de casos, falta de coordinación entre las instituciones del sector justicia, falta de especialización y procesos formativos institucionalizados, que redundan en la extensión considerable de plazos y en el acrecentamiento de los riesgos para los sujetos procesales.
2. A nivel procesal no existen normas básicas, ni legislativas, ni disposiciones reglamentarias que tomen en consideración las especiales características de los casos de mayor riesgo, ni que ofrezcan una guía de actuación a los sujetos procesales en este tipo de casos, por lo que las prácticas de gestión judicial varían de juzgado a juzgado.

Infraestructura y tecnología

3. La infraestructura del Organismo Judicial para casos de mayor riesgo es deficiente, no existen las condiciones adecuadas para resguardar la seguridad de los sujetos procesales, hay deficiencias en servicios básicos y no se cuenta con salas con la capacidad suficiente para la celebración de audiencias simultáneas. Sus enlaces y servicios electrónicos también presentan problemas. Todas estas condiciones contribuyen a retrasar los procesos y agravan los riesgos de seguridad.
4. El sistema de mayor riesgo aún no cuenta plenamente con la disponibilidad electrónica de todas las actuaciones del proceso, lo cual es preocupante a la luz de la descomunal cantidad de documentos que se manejan en este tipo de casos. No obstante, debe considerarse que no todas las organizaciones del sector justicia están preparadas para asumir la transferencia a un modelo de justicia electrónico, por lo que deben tomarse las medidas pertinentes para que la transferencia pueda tener plena vigencia en todo el sistema.

Gestión judicial y procesos formativos

5. Los jueces de mayor riesgo utilizan sistemas heterogéneos de gestión en los casos y de despacho judicial, cada uno con ventajas y desventajas. Puede ser poco preciso denominarles modelos porque no responden, necesariamente, a una lógica de administración determinada. A nivel administrativo y gerencial pueden resultar prácticas empíricas, más o menos efectivas, dependiendo el caso. No obstante, influyen significativamente en la administración del tiempo.
6. No existen criterios que tomen en cuenta la complejidad de los casos, ni la carga de trabajo que conllevan, para su distribución.
7. Las instituciones del sector justicia relacionadas con casos de mayor riesgo no cuentan con procesos formativos continuos e institucionalizados. Reciben capacitaciones esporádicamente, pero no como parte de un proceso permanente, ni como requisito para poder ingresar al sistema de mayor riesgo de su institución, en caso lo haya. Muchos de los actores deben recurrir a los procesos de formación por sus propios medios. Se han evidenciado necesidades de formación en cuanto a la comprensión del principio de oralidad, la capacitación de los secretarios en materia administrativa y del personal auxiliar en general, entre otros.

Litigio malicioso

8. El litigio malicioso en procesos de mayor riesgo retrasa las actuaciones en perjuicio de todos los sujetos procesales y de la administración de justicia. Empero, los jueces pueden jugar un papel protagónico en la limitación de este tipo de litigio, en la medida de los mandatos constitucionales y legales.
9. La suspensión de audiencias o del proceso, generan un desgaste significativo para el sistema de justicia y un desperdicio de los recursos que las distintas entidades han invertido para ese cometido.

Coordinación interinstitucional

10. No hay mecanismos operativos permanentes que permitan la coordinación interinstitucional entre los actores que intervienen en el contradictorio del proceso penal en el sistema de mayor riesgo.
11. La gran cantidad de documentos que conforman los medios de investigación en procesos de mayor riesgo y en ocasiones su forma de organización y presentación por parte del Ministerio Público dificulta su procesamiento e individualización tanto para la defensa como para los jueces.

Mora judicial y medidas de coerción

12. La imposibilidad material de cumplir los plazos se agrava en el sistema de mayor riesgo por la existencia de numerosos sujetos procesales, en detrimento de derechos y garantías de la víctima y de los imputados. No obstante, buenas prácticas de gestión del despacho judicial, de gestión de los casos y de coordinación interinstitucional pueden contribuir a reducir los retrasos y a promover una justicia pronta y cumplida.
13. No hay acuerdo entre los distintos actores claves respecto a que la ampliación normativa de plazos para procesos de mayor riesgo pueda contribuir a sanear los problemas. Al contrario, la mayoría de los actores consideran que este tipo de reformas sólo abonaría a agravar los problemas del sistema y a generar más retrasos.
14. El proceso penal promueve el acceso a la tutela judicial efectiva tanto del agraviado como del imputado. Debe responder a las legítimas pretensiones de ambos. Si bien, a nivel administrativo institucional los plazos establecidos para el proceso penal en casos de criminalidad organizada en la competencia de mayor riesgo pueden resultar cortos, estos deben analizarse a la luz de la teleología del proceso penal, que busca brindar una justicia pronta y cumplida a las partes. Una demora injustificada en el proceso atenta, no solamente, contra los derechos de los sindicados, especialmente de aquellos que guardan prisión preventiva, sino también de las víctimas, al retardar el acceso a la justicia y a una reparación integral.

Especialización contra la corrupción

15. La creación de un sistema de justicia especializada en casos de corrupción cometida por grupos organizados podría contribuir a mejorar la calidad técnica de todas las actuaciones, tanto jurisdiccionales como procesales. También coadyuvaría en la adecuada cobertura y priorización de casos en cada tipo de competencia. Sin embargo, su impacto en la agilización de los procesos no es contundente por sí misma, salvo por la creación de más juzgados y en caso de que se materialice su creación esta debe ser planificada y dotada de los recursos humanos y materiales necesarios, de lo contrario reproducirá los vicios del sistema de justicia. Además, debe evaluarse en congruencia con los principios que informan al proceso penal.